



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LA FISCALIZACIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, A FIN DE FORTALECER LA FISCALIZACIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, modificar el artículo 75 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de fortalecer la fiscalización por parte de las autoridades y los ciudadanos conforme a ley.

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se modifica el artículo 75 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, lo cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 75. Régimen de fiscalización y control

a. Fiscalización

El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. En dicho reglamento se establece los procedimientos y/o mecanismos de fiscalización como: Citación a Funcionarios, Pedido de Información, Fiscalización a Obras y Proyectos, entre otros.

También se podrá solicitar la interpelación de funcionarios, cuyo procedimiento es regulado en el respectivo Reglamento del Consejo Regional.

La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente ley.

Semestralmente, o cuando es requerido por el Congreso de la República, el gobernador regional sustenta ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica del Congreso de la Republica, los avances y/o resultados de la ejecución del presupuesto público que se le asigne en el presupuesto fiscal anual, así como los logros y/o dificultades alcanzados hasta ese momento.

b. Control

El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la Republica conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposición derogatoria

Derogase o déjese sin efecto, las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 2023.02.13 13:42:58-0600

Lima, 13 de febrero de 2023



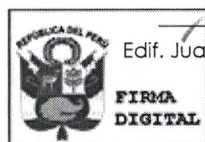
Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/02/2023 11:11:15-0500



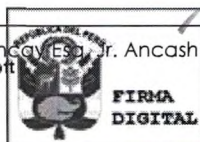
Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/02/2023 10:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/02/2023 10:25:45-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MOSCOSO Jhasmina
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/02/2023 12:43:12-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/02/2023 12:57:39-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/02/2023 12:53:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa se recoge la fórmula legal desarrollado en el Proyecto de ley 3360-2018-CR¹, y se actualiza en la presente iniciativa legislativa y es así que en el Art. 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "... *La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo,...*" Asimismo el Art. 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "... *El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional...*", lo cual también es ratificado por el Art. 13° que establece: "... *El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional...*". También, el Art. 15° señala lo siguiente: "(...) Son atribuciones del Consejo Regional (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta publica de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional".

Asimismo, el artículo 75° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "*a. Fiscalización. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la Republica, del Consejo Regional y la ciudadana, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional (...)*", De lo antes indicado se puede establecer que por mandato constitucional y legal el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; por lo que, es el llamado a ejercer una función fiscalizadora, mientras que al órgano ejecutivo regional lo que le corresponde es realizar un control interno previo y simultaneo, tal como lo establece el Art. 7° de la Ley N° 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica) al señalar lo siguiente: "*Artículo 7°.- Control Interno. El control interno previo y simultaneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales ...*"

Por otro lado, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales al referirse a la función fiscalizadora del Consejo Regional lo hace de forma general; por lo que a la fecha en los Reglamentos Internos de cada Consejo Regional se ha venido considerando los procedimientos y mecanismos fiscalizadores. Sin embargo, el Ejecutivo Regional en algunos casos viene cuestionando dichos procedimientos, según sustentan por no encontrarse previstos expresamente en la Ley, siendo por tanto necesario que en la ley de la materia se indique de manera más explícita que los procedimientos y mecanismos de fiscalización deben estar previstos en el reglamento interno del respectivo Consejo Regional e inclusive mencionarse algunos de ellos. Asimismo, cabe señalar que la fiscalización es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; se entiende como sinónimo de inspección de vigilancia de seguimiento de auditoria, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. El termino significa, cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y

¹ https://www.leves.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0336020180913..PDF

a las normas establecidas al efecto; por lo que, pueden ser diversos los procedimientos a ser utilizados para esta función.

Es así que compartimos el criterio desarrollado por el Equipo Anticorrupción Idehpucp² de en donde ha puntualizado que la corrupción es, hasta la actualidad, uno de los problemas más preocupantes para la población peruana y afecta directamente la legitimidad de las instituciones públicas. Una manera de medir la incidencia de la corrupción en un país es a través del índice de percepción. Si bien esta medición puede reflejar cierta subjetividad, es importante tenerlo en cuenta. Por ello, se presenta a continuación datos actualizados sobre la posición del Perú y la percepción de los ciudadanos en materia de corrupción.

De acuerdo al Barómetro de las Américas de **Latin American Public Opinion Project** ³, Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población lo señala como el principal problema, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros. Ese mismo resultado se registró, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), en el semestre octubre 2019 – marzo 2020, cuando la corrupción se mantuvo como el principal problema del país con un 60.6%. Además, revisando los informes previos de esta última institución, se aprecia que desde el año 2017 hasta la actualidad, se consolida la ubicación de la corrupción sobre la delincuencia como el principal problema en el Perú. Por otro lado, también se tiene el índice de percepción de corrupción del público general y expertos académicos en las instituciones públicas. Por ejemplo, la ausencia de corrupción en los poderes públicos, de acuerdo con el **World Justice Project** ⁴, aumentó en algunos sectores y disminuyó en otros, respecto del reporte del año 2019. En el caso del Poder Ejecutivo, varió de 0.40 a 0.37. En el Poder Judicial varió de 0.41 a 0.44. En la Fuerza Pública varió de 0.38 a 0.39. En el Poder Legislativo varió de 0.16 a 0.13. Respecto a la ausencia de corrupción en la justicia civil y penal, esta varió de 0.38 a 0.37 y de 0.30 a 0.32, respectivamente.

En cuanto a las instituciones que conforman el sistema judicial, de acuerdo con el INEI (2020), en el periodo octubre 2019 – marzo 2020, un 73.1% señaló no confiar en el Ministerio Público, un 82.3% desconfía del Poder Judicial, un 72.1% manifiesta no confiar en la Procuraduría Anticorrupción y un 66.6% dice no confiar en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. A diferencia del periodo julio – diciembre 2019, en el que un 73% de los encuestados señaló no confiar en el Ministerio Público, un 82.5% desconfía del Poder Judicial, un 71.2% manifiesta no confiar en la Procuraduría Anticorrupción y un 67.4% dice no confiar en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (INEI, 2020). Lo cual nos muestra que no se han dado cambios sustanciales respecto a los bajos niveles de confianza en las instituciones del sistema judicial en ambos periodos. Asimismo, de acuerdo con la encuesta realizada por Proética en el 2019, el Congreso de la República con 76%, el Poder Judicial con 47% y los partidos políticos con 31% fueron percibidos como las instituciones más corruptas. Cabe tener en cuenta que en la encuesta realizada en 2017 la percepción de instituciones más corruptas era: Poder Judicial,

² Ana Janampa, Marie Gonzales y Rafael Chanjan Ver: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>

³ El trabajo de campo para la última ronda del Barómetro de las Américas inició a finales de 2018 y continuó durante el verano de 2019. La presente ronda incluye 20 países. La base de datos completa de esta ronda incluye más de 31,000 entrevistas, realizadas en áreas urbanas y rurales.

⁴ La escala de medición va de 0 a 1, donde 1 indica la mayor ausencia de corrupción.

48%; Congreso de la República, 45% y a Policía Nacional del Perú, 36% (Proética, 2017). Así, se ve que ante la ciudadanía las dos primeras instituciones se mantienen como las más corruptas y que incluso ha aumentado el nivel de percepción de corrupción en ambas. Y es particularmente alarmante la cifra relativa al Congreso de la República. Frente a ello, es importante mencionar que las instituciones con un alto porcentaje de percepción de corrupción no son iguales en todas las regiones. Por ejemplo, en la sierra las municipalidades son percibidas como corruptas por el 32%; por otro lado, los gobiernos regionales son percibidos como corruptos por el 31% en la sierra y por el 32% en la selva (Proética, 2020). Además, hay que indicar que, según el Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, el 95% de los encuestados afirma que la mitad o más de los políticos se encuentran involucrados en actos de corrupción, lo cual convierte al Perú en el país con el porcentaje más alto de percepción de los políticos como involucrados en corrupción.

Por otro lado, respecto a la victimización de casos de corrupción en la ciudadanía, en el periodo octubre 2019 – marzo 2020, siguiendo a lo mencionado por el INEI, el 3.7% de los hogares consultados señalaron que a algún miembro familiar le solicitaron o se sintió obligado a dar regalos, propinas, sobornos, coimas al realizar gestiones o demandar servicios en las instituciones públicas. Asimismo, de acuerdo con la encuesta realizada por Proética en el año 2019, un 13% de las personas aseguró haber pagado coimas y la mayoría de ellas dijo haberlas pagado a la policía. Además, según el Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, un total de 26.3% señala haber sido víctima de corrupción en el año 2019; sin embargo, de acuerdo con Proética (2019) se observa que existe una alta tasa (91%) de no denuncias del pedido de coimas siendo el principal motivo la falta de confianza en que las autoridades hagan algo efectivo al respecto. Estos datos documentan de manera preocupante que la ciudadanía aún desconfía de ciertas instituciones públicas y evidencia que por delante queda un largo recorrido para fortalecer la legitimidad de las mismas. Es importante que el Estado peruano siga realizando esfuerzos para incluir e involucrar a la ciudadanía como un medio de control contra la corrupción en el sector público del país.

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo de **modificar el artículo 75 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de fortalecer la fiscalización por parte de los ciudadanos y las autoridades conforme a ley.**

Por otra parte para ahondar mejor en el sistema de fiscalización en los gobiernos regionales recurrimos a los informes de INEI al Informe Técnico N° 02⁵ en donde desarrolla lo siguiente:

➤ EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

La corrupción y la delincuencia son los principales problemas que vienen afectando al país. En el semestre móvil octubre 2021 - marzo 2022, el 51,1% de la población entrevistada, considera a la corrupción como la principal preocupación, disminuyendo en 5,5 puntos porcentuales al compararlo con igual semestre del periodo anterior; en tanto respecto a octubre 2019-marzo 2020 se observó una disminución de 8,4 puntos porcentuales. Le sigue la delincuencia que en

⁵ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_2.pdf

el semestre de análisis es percibido por el 32,7% de la población como otro problema, respecto a igual semestre del año anterior que fue el 27,0%, se incrementa en 5,7 puntos porcentuales; mientras que, con relación al mismo periodo de dos años anteriores bajó en 7,7 puntos porcentuales.

➤ CORRUPCIÓN

La corrupción continúa siendo la mayor preocupación de la ciudadanía y se manifiesta de diferentes maneras, a través del cobro por regalos, propinas, sobornos y coimas entre otras formas, mediante el mal uso de funciones de un cargo público para beneficio privado. Según los resultados de la encuesta, en el semestre móvil octubre 2021 - marzo 2022, el 2,5% de los hogares consultados, reportaron que a un miembro de su hogar le solicitaron "un pago extra" al realizar gestiones o demandar servicios en las instituciones públicas. En igual periodo del año anterior, el 3,0% de hogares declaró esta situación. Asimismo, según área de residencia, se observa que la corrupción tiene mayor incidencia en el área urbana (2,7%), que en la rural (1,8%). Según sexo, los hombres son los que más reportaron incurrir en esta práctica (2,9%), siendo menor en las mujeres (2,1%). Asimismo, según nivel de educación se observa que, a mayor nivel educativo (considerando que al menos se realiza un trámite ante un empleado de gobierno), se tiene una experiencia de corrupción.

PERÚ: CORRUPCIÓN

Semestre: Octubre 2019-Marzo 2020, Octubre 2020-Marzo 2021 y Octubre 2021-Marzo 2022
(Porcentaje)

¿Le solicitaron, se sintió obligado(a) a dar, o dio voluntariamente retribuciones como: regalos, propinas, sobornos, coimas a un funcionario del estado?	Semestre Móvil			Diferencia (Puntos porcentuales)
	Oct19- Mar20	Oct20- Mar21	Oct21- Mar22 P/	Oct21-Mar22/ Oct19-Mar20
Sí	2,9	3,0	2,5	-0,5
No	90,5	90,5	91,8	1,3
No sabe/No responde	6,6	6,5	5,7	-0,8

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENAHO - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

➤ EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

La corrupción y la delincuencia son los principales problemas que afectan al país. En el semestre octubre 2021 - marzo 2022, más del cincuenta por ciento de la población (51,1%), considera a la corrupción como la principal preocupación, si se compara con igual periodo del año anterior, se registra una disminución de 5,5 puntos porcentuales; y comparado con octubre 2019 - marzo 2020 que reportó 59,5%, se observa una baja de 8,4 puntos porcentuales. Similar comportamiento tuvo la delincuencia que cada vez se hace más visible y amenazante, en el semestre de análisis el 32,7% de la población lo consideró como otro problema, comparado con igual semestre del año anterior que fue de 27,0%, aumentando en 5,7 puntos porcentuales; mientras que, con relación a similar periodo de hace dos años anteriores esta percepción era

de 40,4% y se redujo en 7,7 puntos porcentuales.

Respecto a periodos de prepandemia los principales problemas han tenido variaciones significativas como la pobreza, cuyos índices se vienen incrementando, es así que desde octubre 2019 - marzo 2020 fue percibido por el 18,3% de la población, en octubre 2020 - marzo 2021 el 22,5%, y en el semestre de estudio el 19,7%. Seguido de la falta de empleo con 13,2% que registra un aumento de 6,4 puntos porcentuales comparado con el periodo prepandemia; en tanto disminuyó en 3,5 puntos porcentuales, respecto a similar semestre del año anterior.

Asimismo, en el semestre de análisis, la mala calidad de la educación estatal también es un problema que afecta a la población, en un 13,1%; otro problema es la falta de cobertura/mala atención en salud pública, el 9,1% de la población lo ubica como uno de los principales problemas del país; sumado a ello, el problema del COVID-19 que apareció durante el año 2020, habiendo reportado el 11,5% de la población como uno de los principales problemas del país en el periodo de octubre 2020 - marzo 2021; mientras que en el semestre de análisis, el 2,5% de la población aún lo considera así, bajando esta percepción en 9,0 puntos porcentuales, explicado por el avance de la vacunación contra el COVID-19.

Asimismo, en el semestre de análisis, la mala calidad de la educación estatal también es un problema que afecta a la población, en un 13,1%; otro problema es la falta de cobertura/mala atención en salud pública, el 9,1% de la población lo ubica como uno de los principales problemas del país; sumado a ello, el problema del COVID-19 que apareció durante el año 2020, habiendo reportado el 11,5% de la población como uno de los principales problemas del país en el periodo de octubre 2020 - marzo 2021; mientras que en el semestre de análisis, el 2,5% de la población aún lo considera así, bajando esta percepción en 9,0 puntos porcentuales, explicado por el avance de la vacunación contra el COVID-19.

PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

Semestre: Octubre 2019-Marzo 2020, Octubre 2020-Marzo 2021 y Octubre 2021-Marzo 2022
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil			Diferencia (Puntos porcentuales)	
	Oct19- Mar20	Oct20- Mar21	Oct21- Mar22 P/	Oct21-Mar22/ Oct19-Mar20	Oct21-Mar22/ Oct20-Mar21
Corrupción	59,5	56,6	51,1	-8,4	-5,5
Delincuencia	40,4	27,0	32,7	-7,7	5,7
Bajos sueldos/aumento de precios	5,3	7,2	24,1	18,8	16,9
Pobreza	18,3	22,5	19,7	1,4	-2,8
Falta de empleo	13,2	23,1	19,6	6,4	-3,5
Mala calidad de la educación estatal	10,7	11,8	13,1	2,4	1,3
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	7,3	10,1	10,9	3,6	0,8
Falta de seguridad ciudadana	15,3	8,6	10,3	-5,0	1,7
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	7,8	12,8	9,1	1,3	-3,7
Falta de apoyo a la agricultura	3,5	3,8	3,5	0,0	-0,3
Violencia en los hogares	6,8	3,4	3,0	-3,8	-0,4
COVID-19	-	11,5	2,5	-	-9,0
Mal funcionamiento de la democracia	1,2	1,7	2,3	1,1	0,6
Violación de derechos humanos	1,6	1,1	1,3	-0,3	0,2
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1,2	1,4	1,0	-0,2	-0,4
Falta de vivienda	0,8	0,7	0,7	-0,1	0,0
Otro	19,3	13,0	14,6	-4,7	1,6
Ninguno	1,4	1,2	0,9	-0,5	-0,3

P/ Preliminar.

Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

➤ **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Ley 27867	Propuesta De Modificación
Artículo 75.- Régimen de fiscalización y control a. Fiscalización El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. b. Control El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.	<i>"Artículo 75. Régimen de fiscalización y control</i> <i>a. Fiscalización</i> <i>El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos y/o mecanismos de fiscalización como ser: Citación a Funcionarios, Pedido de Información, Fiscalización a Obras y Proyectos, entre otros.</i> <i>También se podrá solicitar la interpelación de funcionarios, cuyo procedimiento estará regulado en el respectivo Reglamento del Consejo Regional.</i> <i>La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente ley.</i> <i>Semestralmente, o cuando es requerido por el congreso de la república, el gobernador regional sustenta ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica del Congreso de la Republica, los avances y/o resultados de la ejecución del presupuesto público que se le asigno en el presupuesto fiscal anual, así como los logros y/o dificultades alcanzados hasta ese momento.</i> <i>b. Control</i> <i>El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la Republica conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica".</i>

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento legal vigente, ni colisiona con otra norma, toda vez que busca promover el fortalecimiento de los Consejos Regionales para cumplir con los fines en el marco de sus funciones es así que en la presente propuesta legislativa modifica el artículo 75 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, imponiendo una obligación a los Gobiernos Regionales respecto a que trimestralmente, el gobernador regional debe sustentar ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica del Congreso de la Republica, los resultados de la ejecución del presupuesto público que se le asigne, así como los logros alcanzados hasta ese momento

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, pues plantea la modificación del artículo 75 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con el objeto de regular aspectos no previstos en dicha ley y fortalecer el sistema de fiscalización. En tal virtud, se establece que el análisis costo beneficio es favorable y traerá beneficios al estado.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** II. "Equidad y Justicia Social", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, y concordante con el **tema** 25. REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.